

AYUNTAMIENTO DE PRAVIA

ORDENANZA FISCAL Nº 20

REGULADORA DE LA TASA POR

OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS , VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.3.g) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.º 1. Son sujetos pasivos de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

2. Asimismo, tendrá la consideración de sujeto pasivo el propietario de un bien que, ante el requerimiento u orden de ejecución de la Administración para que proceda a reparar algún elemento de un edificio o construcción que presente peligro de desprendimiento sobre la vía pública, y ante la inhibición del titular la Administración se vea obligada a acotar una parte de la vía pública evitando su utilización normal.

TARIFAS

Artículo 3.º 1. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	UNIDAD DE ADEUDO	EUROS AL DÍA
OCUPACION DE TERRENOS: DURANTE LOS 30 PRIMEROS DIAS.....	por m ²	0,36 euros
ENTRE LOS DIAS 31 Y 90		0,31 euros
ENTRE LOS DIAS 91 Y 365		0,26 euros
A PARTIR DEL DIA 366 DE OCUPACION		0,21 euros

2. La liquidación practicada será, en todo caso, de un mínimo de 6 euros, cualquiera que sea

el importe que resulte de la aplicación de tarifa antes referida.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4.º 1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada mes.

2. El pago de la tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 26 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: mensualmente.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.º No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 6.º 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado por el período autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste detalladamente el aprovechamiento solicitado.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, así como cuando por causas no imputables a los mismos la utilización del dominio público no tenga lugar, podrán solicitar la devolución del importe correspondiente.

5. No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

9. En el supuesto de que se produjesen desperfectos en el pavimento o en las instalaciones de la vía pública, los titulares de la licencia o autorización, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estarán obligados a reintegrar el importe de los gastos de reconstrucción y reparación derivados de los daños causados.

APROBACIÓN Y VIGENCIA
DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará hasta su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día cuatro de Noviembre de dos mil cuatro.

Vº Bº
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,